



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Recomendación 32/2010

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, septiembre veintitrés de dos mil diez.

Vistos para resolver los autos del expediente **CDDHO/079/RC/(11)/OAX/2009**, iniciado con motivo de la queja interpuesta por la ciudadana Remedios Escamilla Rojas, quien reclamó violaciones a sus derechos humanos, atribuidas a servidores públicos dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; fundándose esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los siguientes: - - - - -

I. Hechos

1. Mediante escrito recibido en este Organismo el cinco de noviembre de dos mil nueve, la ciudadana Remedios Escamilla Rojas, refirió ser propietaria del automóvil Tsuru GS, color rojo con blanco, modelo 2004, con número económico 2454, número de motor GA16870041S, serie 3N1EB31S04K546204, con placas de circulación 1422-SJD del Estado de Oaxaca, al que le fueron causados daños con motivo de un percance automovilístico suscitado con el vehículo propiedad de la señora Francisca Ramírez Avendaño, por lo que el Agente del Ministerio Público de la mesa uno adscrito a la Subprocuraduría Regional de Justicia de la Costa, inició la averiguación previa número 145(COSTA)/2009, dentro de la cual las partes se otorgaron el perdón, en consecuencia, se ordenó la liberación de su vehículo; sin embargo, el Delegado de Tránsito y Vialidad del Estado comisionado en Río Grande, Tututepec, Oaxaca, únicamente liberó el de su contraparte, y siendo las diez horas del día diecinueve de octubre de dos mil nueve, compareció

Presidencia

Calle de los Derechos
Humanos número 210
Colonia América
Oaxaca, Oax

correo@cedhoax.org
www.cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

para solicitarle la devolución de su automóvil, contestándole que “por sus pantalones no se lo iba a entregar y que le hiciera como quisiera” **(fojas 4 a la 6)**.

2. Por tal motivo, se inició el expediente de queja número **DDHO/079/RC/(11)/OAX/2009**; se solicitó el informe de autoridad respectivo, y se procedieron a realizar las diligencias necesarias tendientes a resolver la queja planteada, y con la finalidad de contar con los elementos suficientes para emitir la resolución correspondiente, se recabaron las siguientes:

II. Evidencias

1. Copia certificada de la factura con número de folio A01662 de fecha seis de marzo de dos mil cuatro, expedida por Autos Acapulco S.A. de C.V., a favor de Escamilla Rojas Remedios, por concepto del automóvil Tsuru GS, color rojo burdeos, modelo 2004, con número de motor GA16870041S y de serie 3N1EB31S04K546204 **(foja 7)**.

2. Copia certificada del oficio número 81, fechado el uno de julio de dos mil nueve, por el cual el Agente del Ministerio Público de la mesa uno investigadora y de trámite adscrito a la Subdirección de Averiguaciones Previas de la Subprocuraduría Regional de Justicia de la Costa, solicitó al Comisionado de la Policía Estatal, hiciera entrega formal de la unidad de motor marca Nissan, modelo 2004, número económico 2454, con número de motor GA16870041S y de serie 3N1EB31S04K546204, con placas de circulación 1422-SJD del Estado de Oaxaca **(foja 9)**.

3. Copia certificada del oficio número 80, de fecha treinta de junio de dos mil nueve, por el que el Agente del Ministerio Público de la mesa uno investigadora y de trámite adscrito a la Subdirección de Averiguaciones Previas de la Subprocuraduría Regional de Justicia de la Costa, solicitó al Delegado de Tránsito del Estado con sede en Río Grande, Tututepec, Oaxaca, hiciera entrega formal de

Presidencia

Calle de los Derechos
Humanos número 210
Colonia América
Oaxaca, Oax

correo@cedhoax.org
www.cedhoax.org

la unidad de motor marca Nissan, modelo 2004, número económico 2454, con número de motor GA16870041S y de serie 3N1EB31S04K546204, con placas de circulación 1422-SJD del Estado de Oaxaca **(foja 11)**.

4. Copia certificada del acta convenio de fecha seis de junio (sic) de dos mil nueve, suscrito por las ciudadanas Remedios Escamilla Rojas y Francisca Ramírez Avendaño ante el Agente del Ministerio Público de la mesa uno investigadora y de trámite adscrito a la Subdirección de Averiguaciones Previas de la Subprocuraduría Regional de Justicia de la Costa **(foja 13)**.

5. Oficio 188/2009 de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil nueve, signado por el Comandante Carlos Tevera, Delegado de Tránsito y Vialidad del Estado comisionado en Río Grande, Tututepec, Oaxaca, quien al emitir el informe solicitado negó los actos imputados, precisando que atendió a la quejosa, quien por estos mismos hechos interpuso un juicio de amparo en el que con fecha seis de noviembre de dos mil nueve, rindió su informe justificado **(foja18)**. Anexando a su informe en copia simple las siguientes documentales:

a) Oficio DTV/5088/2009, de fecha seis de noviembre de dos mil nueve, por el que el Delegado de Tránsito y Vialidad de Río Grande, Tututepec, Oaxaca, rindió al Juez Segundo de Distrito en el Estado, su informe justificado **(fojas 19 y 20)**.

b) Tarjeta informativa de fecha dos de julio de dos mil nueve, mediante la cual el Delegado de Tránsito y Vialidad del Estado con sede en Río Grande, Tututepec, Oaxaca, informó al Comisionado de la Policía Estatal, que el accidente de tránsito que tuvieron los vehículos del servicio público de alquiler de los sitios “San Pedro Tututepec” y “Santa Rosa de Lima”, se debió a conflictos que sostenían dichos sitios, situaciones que se habían dado en diversas ocasiones, motivo por el cual mediante oficio número 100/2009 de fecha diecinueve de junio de dos mil nueve, el vehículo de la aquí quejosa fue puesto a disposición del Coordinador de Transporte en el Estado, quien vía telefónica le solicitó que cuando se detuviera

Presidencia

Calle de los Derechos
Humanos número 210
Colonia América
Oaxaca, Oax

correo@cedhoax.org
www.cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

algún vehículo del sitio “San Pedro Tututepec” lo pusiera a su disposición **(foja 21)**.

c) Oficio número 100/2009 de fecha diecinueve de junio de dos mil nueve, por el que el Delegado de Tránsito y Vialidad del Estado comisionado en Río Grande, Tututepec, Oaxaca, puso a disposición del Coordinador del Transporte en el Estado, el automóvil marca Nissan, modelo 2004, número económico 2454, con número de motor GA16870041S y de serie 3N1EB31S04K546204, con placas de circulación 1422-SJD del sitio “Dyoo Nandyi” de San Pedro Tututepec, propiedad de la ciudadana Remedios Escamilla Rojas, en el que se señala que fue detenido por provocar un choque al automóvil del servicio público de transporte propiedad de la señora Francisca Ramírez Avendaño **(foja 22)**.

6. Escrito signado por la ciudadana Remedios Escamilla Rojas de fecha veintitrés de noviembre de dos mil nueve, quien al dar contestación a la vista que se le dio con el informe de autoridad lo refutó, señalando que su vehículo fue detenido debido a un accidente por tránsito de vehículo que le ocasionó la unidad de motor propiedad de la señora Francisca Ramírez Avendaño, originándose la averiguación previa número 145(COSTA)/2009 en la agencia del Ministerio Público de la mesa uno de la Subprocuraduría Regional de Justicia de la Costa, dentro de la cual con fecha seis de junio de dos mil nueve, le otorgó a su contraparte el más amplio perdón por los daños ocasionados a su vehículo, por lo que el Ministerio Público, le giró al Delegado de Tránsito y Vialidad del Estado comisionado en Río Grande, Tututepec, Oaxaca, el oficio de liberación de su automóvil, a lo que hizo caso omiso, en tal virtud el representante social giró oficio de liberación al Comandante de la Policía Estatal, a lo que también hizo caso omiso, sin embargo, el citado Delegado entregó a su contraparte su unidad de motor, y al preguntarle el motivo le dijo que “en esa oficina mandaba él y no el Ministerio Público”, abusando de su autoridad, pues aprovechando el percance automovilístico únicamente puso a disposición del Coordinador del Transporte en el Estado su vehículo y no el del otro sitio **(fojas 25 a la 27)**.

Presidencia

Calle de los Derechos
Humanos número 210
Colonia América
Oaxaca, Oax

correo@cedhoax.org
www.cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

7. Certificación de fecha diecinueve de enero de dos mil diez, mediante la cual personal de este Organismo hizo constar que en el encierro denominado “Albertos”, ubicado en Río Grande, Tututepec, Oaxaca, se encontraba el vehículo propiedad de la ciudadana Remedios Escamilla Rojas, marca Nissan, tipo tsuru, color rojo con blanco, modelo 2004, con número económico 2454, número de motor GA16870041S, número de serie 3N1EB31S04K546204, con placas de circulación 1422-SDJ del sitio de taxis denominado “Dyoo Nandy” de San Pedro Tututepec, Oaxaca **(foja 32)**.

8. Oficio sin número de fecha cinco de febrero de dos mil diez, mediante el cual el Licenciado Rosendo Santiago Arango, Agente del Ministerio Público adscrito a la Subdirección de Averiguaciones Previas de la Subprocuraduría Regional de Justicia del Estado, remitió copias certificadas de la averiguación previa número 145(COSTA)/2009, instruida en contra de Rey Ríos y Rosa Ramírez Avendaño, por el delito de daños culposos por tránsito de vehículos de motor, cometido en perjuicio patrimonial de Remedios Escamilla Rojas **(fojas 36)**, dentro de la cual destacan las siguientes constancias:

a) Denuncia por comparecencia de la ciudadana Remedios Escamilla Rojas de fecha diecinueve de junio de dos mil nueve **(foja 39)**.

b) Declaración ministerial de los testigos Jesús Nicolás López, Luis Omar Alavez Alavez y Marco Antonio Rodríguez Cruz, de fecha veinte de junio de dos mil nueve **(fojas 55, 58 y 60)**.

c) Parte de accidente de fecha diecinueve de junio de dos mil nueve **(foja 62)**.

d) Dictamen de mecánica de hechos, avaluó de daños y planimetría de fecha veintinueve de junio de dos mil nueve **(fojas 73 a la 77)**.

Presidencia

Calle de los Derechos
Humanos número 210
Colonia América
Oaxaca, Oax

correo@cedhoax.org
www.cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

e) Acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil nueve, por el que se ordena hacer entrega del vehículo de motor de la ciudadana Remedios Escamilla Rojas (**foja 80**).

f) Oficio 80 de fecha treinta de junio de dos mil nueve, por el que el Agente del Ministerio Público de la mesa uno investigadora y de trámite adscrito a la Subdirección de Averiguaciones Previas de la Subprocuraduría Regional de Justicia de la Costa, solicitó al Delegado de Tránsito y Vialidad de Río Grande, Tututepec, Oaxaca, hiciera entrega formal de la unidad de motor marca Nissan, modelo 2004, número económico 2454, con número de motor GA16870041S y de serie 3N1EB31S04K546204, con placas de circulación 1422-SJD del Estado de Oaxaca (**foja 82**).

g) Oficio 81 de fecha uno de julio de dos mil nueve, por el que el que el Agente del Ministerio Público de la mesa uno investigadora y de trámite adscrito a la Subdirección de Averiguaciones Previas de la Subprocuraduría Regional de Justicia de la Costa, solicitó al Comisionado de la Policía Estatal, hiciera entrega formal de la unidad de motor marca Nissan, modelo 2004, número económico 2454, con número de motor GA16870041S y de serie 3N1EB31S04K546204, con placas de circulación 1422-SJD del Estado de Oaxaca (**foja 83**).

Presidencia

Calle de los Derechos
Humanos número 210
Colonia América
Oaxaca, Oax

correo@cedhoax.org
www.cedhoax.org

III. Situación jurídica

1. El automóvil de la ciudadana Remedios Escamilla Rojas, marca Nissan, tipo tsuru, color rojo con blanco, modelo 2004, con número económico 2454, número de motor GA16870041S, número de serie 3N1EB31S04K546204, con placas de circulación 1422-SDJ del sitio de taxis denominado “Dyoo Nandyi” de San Pedro Tututepec, Oaxaca, fue puesto a disposición del Agente del Ministerio Público de la mesa uno adscrito a la Subprocuraduría Regional de Justicia de la Costa, al verse involucrado en un accidente por tránsito de vehículos.

Una vez que las partes involucradas se otorgaron el perdón, el Ministerio Público ordenó la liberación de su automóvil, sin embargo, el Delegado de Tránsito y Vialidad del Estado comisionado en Río Grande, Tututepec, Oaxaca, únicamente liberó el vehículo de su contraparte, pues el de la aquí quejosa, sin causa ni motivo justificado, lo puso a disposición del Coordinador de Transporte en el Estado.

IV. Observaciones

Primera. Esta Comisión es competente para conocer, investigar y resolver sobre la queja que dio origen al expediente dentro del que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, fracciones I y II, y 26 fracciones I y II, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los numerales 1º, 58, 59, 60, 64 y 71 primer párrafo, de su Reglamento Interno, toda vez que las violaciones a derechos humanos que se aducen, se atribuyen a servidores públicos de carácter estatal.

Segunda. Del análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos respectivos, valorados de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y el derecho, en términos del artículo 43 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, producen la convicción necesaria para determinar que el acto del que se dolió la ciudadana Remedios Escamilla Rojas, constituye una violación a sus derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, específicamente por ejercicio indebido de la función pública, al definirse dicho acto como el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados, realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización y que afecte los derechos de terceros.

Presidencia

Calle de los Derechos
Humanos número 210
Colonia América
Oaxaca, Oax

correo@cedhoax.org
www.cedhoax.org

Atendiendo a las normas contenidas en los artículos 10 y 11 de la Ley de Tránsito Reformada, administrados con los numerales 147, 148 y 149 de su Reglamento, así como a las evidencias que glosan el expediente que nos ocupa, se coligue que las partes involucradas en el percance de tránsito, así como los vehículos participantes, fueron puestos a disposición del Agente del Ministerio Público adscrito a la Subdirección de Averiguaciones Previas de la Subprocuraduría Regional de Justicia del Estado, iniciándose la averiguación previa número 145(COSTA)/2009, instruida en contra de Rey Ríos y Rosa Ramírez Avendaño, por el delito de daños culposos por tránsito de vehículos de motor, cometido en perjuicio patrimonial de Remedios Escamilla Rojas, respecto de los cuales las partes se otorgaron el más amplio perdón, en razón de lo cual por proveído de fecha treinta de junio de ese mismo año, el Ministerio Público, ordenó hacer entrega del vehículo de motor marca Nissan, tsuru, modelo dos mil cuatro, número económico 2454, con número de motor GA16870041S, serie 3N1EB31S04K546204, placas de circulación 1422-SJD del servicio público de alquiler sitio “Dyoo Nandyi” de San Pedro Tututepec, Juquila, Oaxaca, por lo que atendiendo a dicha determinación el citado representante social giró los oficios 80 y 81 de fechas treinta de junio y uno de julio de dos mil nueve, por los que solicitó al Delegado de Tránsito y Vialidad del Estado con sede en Río Grande, Tututepec, Oaxaca, y al Comisionado de la Policía Estatal, respectivamente, hicieran entrega formal de la unidad de motor marca Nissan, modelo 2004, número económico 2454, con número de motor GA16870041S y de serie 3N1EB31S04K546204, con placas de circulación 1422-SJD del Estado de Oaxaca, propiedad de la aquí quejosa (**evidencia 8 incisos a, b, c, e, f y g**).

Sin embargo, y contrario a los preceptos legales descritos con anterioridad, el Delegado de Tránsito del Estado comisionado en Río Grande, Tututepec, Oaxaca, incumplió con lo ordenado por el Agente del Ministerio Público de la mesa uno investigadora y de trámite adscrito a la Subdirección de Averiguaciones Previas de la Subprocuraduría Regional de Justicia de la Costa y negó a la ciudadana Remedios Escamilla Rojas la devolución de su vehículo, bajo el argumento de que

mediante oficio número 100/2009 de fecha diecinueve de junio de dos mil nueve, lo puso a disposición del Coordinador de Transporte en el Estado, pues éste, vía telefónica le ordenó que cuando se detuviera un vehículo del sitio “San Pedro Tututepec” lo pusiera a su disposición (**evidencia 5, incisos b y c**).

Conducta que a todas luces resulta atentatoria al principio de legalidad, el cual opera en dos sentidos y son:

- Entre particulares significa que podemos hacer **todo** lo que no esté expresamente prohibido por la ley.
- En derecho público, es decir, respecto de las autoridades, opera en el sentido de que **solo** pueden hacer lo que expresamente les autoriza la ley.

Este principio aplica a los tres niveles de gobierno, esto es, municipal, estatal y federal.

De esta manera y atendiendo a la legalidad, todos los actos de autoridad deben estar fundados y motivados, tal y como lo mandatan los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señalan:

Presidencia

Calle de los Derechos
Humanos número 210
Colonia América
Oaxaca, Oax

correo@cedhoax.org
www.cedhoax.org

“**Artículo 14.-** ...Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...”

“**Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”

En consecuencia, el fundamento de los actos se refiere a los artículos en los cuales la autoridad en cuestión basa su actuación, no solo en cuanto al acto



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

mismo, sino también en cuanto a la facultad o capacidad legal que posee para emitir ese acto.

Siendo que en el presente caso se comprobó que el Delegado de Tránsito y Vialidad del Estado comisionado en Río Grande, Tututepec, Oaxaca, bajo el argumento de que siguió supuestas órdenes que el Coordinador de Transporte en el Estado, le hizo vía telefónica, negó a la ciudadana Remedios Escamilla Rojas la devolución de su vehículo marca Nissan, modelo 2004, número económico 2454, con número de motor GA16870041S y de serie 3N1EB31S04K546204, con placas de circulación 1422-SJD del Estado de Oaxaca (**evidencia 5 incisos a y b**), negativa que en su defecto, debió de estar investida de los principios de legalidad y de seguridad jurídica conforme a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que todos los actos que afecten y se dirijan hacia particulares, deben de cumplir con los requisitos previamente establecidos, con la finalidad de no vulnerar la esfera jurídica de los individuos a los que dicho acto está dirigido; ello permite que los derechos públicos subjetivos se mantengan indemnes, es decir, que las personas no caigan en estado de indefensión o de inseguridad jurídica.

En consecuencia el Delegado de Tránsito y Vialidad del Estado comisionado en Río Grande, Tututepec, Oaxaca, debió respetar irrestrictamente los cauces que el orden jurídico pone a su alcance para que su actuación se ajustara a la legalidad, así mismo debió fundamentar su actuar, pues un acto de autoridad supone apoyar su procedencia en razones legales que se encuentran establecidas en un cuerpo normativo; y ese mismo acto estará motivado cuando la autoridad que lo emita explique o dé razón de los motivos que condujeron a emitirlo; lógico es que todo acto que sea dirigido al particular debe estar plasmado por escrito debidamente fundado y motivado, esto de manera clara y precisa, para garantizar los principios de legalidad y seguridad jurídica, lo que en el caso concreto no aconteció, pues el Delegado de Tránsito y Vialidad del Estado comisionado en Río Grande, Tututepec, Oaxaca, centró su negativa en el argumento de que siguiendo

Presidencia

Calle de los Derechos
Humanos número 210
Colonia América
Oaxaca, Oax

correo@cedhoax.org
www.cedhoax.org

supuestas órdenes verbales que vía telefónica le hizo el Coordinador de Transporte en el Estado, negó a la ciudadana Remedios Escamilla Rojas la devolución de su vehículo, el cual puso a disposición de dicho coordinador; sin embargo, es menester precisar que para que se logre la aplicación de las leyes en un estado de derecho, es necesario que exista el “principio de autoridad”, que no es otra cosa más que reconocer y asumir por parte de todos las facultades específicas que le conferimos al gobierno, y éste a su vez, tiene la obligación de cumplirlas, de acuerdo a las normas que rigen la actuación de los funcionarios públicos y de las obligaciones que éstas imponen a los particulares.

De ahí que la conducta desplegada por el Delegado de Tránsito y Vialidad del Estado con sede en Río Grande, Tututepec, Oaxaca, contraviene lo señalado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que en su artículo 2° señala: “ ... El poder público y sus representantes sólo pueden hacer lo que la ley les autoriza y deben hacer, lo que la ley les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena”.

Por su parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada por la Resolución de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 217 A (III), con fecha 10 de diciembre de 1948, dispone en su artículo 12 que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, familia, domicilio o correspondencia ni de ataques a su honra o reputación.

En consecuencia, todo acto de autoridad debe estar fundado y motivado, para garantizar el principio de legalidad y seguridad jurídica, y atendiendo al principio de autoridad, los servidores públicos sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena, principios que fueron soslayados en el caso que se analiza.

Por otra parte, debe decirse que el hecho de que un servidor público acepte una orden verbal por parte de una autoridad, constituye un atentado contra la

Presidencia

Calle de los Derechos
Humanos número 210
Colonia América
Oaxaca, Oax

correo@cedhoax.org
www.cedhoax.org

seguridad jurídica, pues en el presente caso de haber existido la instrucción que alude el Delegado de Tránsito y Vialidad, lo cual no es exacto, ya que su existencia no se comprobó fehacientemente, y su dicho no es suficiente para tener por cierto tal circunstancia, el delegado debió haber requerido al Coordinador de Transporte en el Estado la orden por escrito, y de no hacerlo, no tenía por qué ponerle a su disposición el vehículo propiedad de la quejosa, pues ello implica un acto unilateral y arbitrario, atentatorio del derecho a la propiedad.

Ahora bien, si consideraba que existía una causa legal para seguir reteniendo el vehículo, tanto del Delegado de Tránsito y Vialidad como el Comisionado de la Policía Estatal, debieron de comunicar esa circunstancia al Ministerio Público, y no dejar de acatar sus instrucciones; en cuyo caso, para retener el vehículo y remitirlo a la autoridad que supuestamente lo requería, el Delegado debió observar lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Federal y 7º fracciones I, IV, V, XI y XII de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca que establece:

ARTÍCULO 7.- Son elementos y requisitos de validez del acto administrativo:

I. Ser expedido por órgano competente, a través de servidor público, y en caso de que dicho órgano fuere colegiado, reúna las formalidades de la ley o decreto en que se funde para emitirlo;

IV. Constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición;

V. Estar fundado y motivado;

XI. Ser expedido señalando lugar y fecha de emisión;

Presidencia

Calle de los Derechos
Humanos número 210
Colonia América
Oaxaca, Oax

correo@cedhoax.org
www.cedhoax.org

XII. Tratándose de actos administrativos que deban notificarse, deberá hacerse mención de la oficina en donde se encuentra y pueda ser consultado el expediente respectivo;

En tal sentido, el acto de autoridad cometido por el Delegado de Tránsito y Vialidad del Estado comisionado en Río Grande, Oaxaca, en contra de la quejosa, además le causa daños y perjuicios, pues no solamente deja de obtener un beneficio lícito a través de la prestación del servicio público de pasaje (taxi), sino además tiene que cubrir gastos por concepto de encierro en el corralón, mantenimiento de unidad, entre otros, los cuales son generados a causa de una conducta en contra de la ley.

Por ende, la conducta asumida por el Delegado de Tránsito y Vialidad del Estado comisionado en Río Grande, Tututepec, Oaxaca, infringió lo establecido por el artículo 56 fracciones I, XIV y XXX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, mismo que al texto señala:

“Artículo 56.- Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas.

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de

Presidencia

Calle de los Derechos
Humanos número 210
Colonia América
Oaxaca, Oax

correo@cedhoax.org
www.cedhoax.org

dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

XIV.- Dar el curso que corresponda a las peticiones y promociones que reciba;

XXX.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público”.

Así mismo, muy probablemente con su actuación incurrió en responsabilidad penal, pues posiblemente su conducta encuadre en el ilícito de abuso de autoridad, contemplado por las fracciones XI y XXXI del artículo 208 del Código Penal vigente en el Estado de Oaxaca, que dispone:

“Comete los delitos a que éste capítulo se refiere, el funcionario público, agente del Gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes: (...) XI.- Cuando ejecute actos o incurra en omisiones que produzcan daño o concedan alguna ventaja a cualquiera persona. (...) XXXI.- Cuando ejecute cualquier otro acto arbitrario o tentatorio (sic) a los derechos garantizados en la Constitución Federal o en la Local”.

Presidencia

Colaboración

Calle de los Derechos
Humanos número 210
Colonia América
Oaxaca, Oax

correo@cedhoax.org
www.cedhoax.org

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 58 y 60 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos de Oaxaca, solicítese la colaboración de la Procuradora General de Justicia del Estado, para que inicie averiguación previa en contra del ciudadano Carlos Tevera, Delegado de Tránsito y Vialidad del Estado comisionado en Rio Grande, Tututepec, Oaxaca, por los delitos en que pudo incurrir por los actos descritos en la presente Recomendación, y por el desacato a una orden girada por escrito por el Ministerio Público, y practicadas las diligencias necesarias, se determine sobre la procedencia del ejercicio de la acción penal.

En atención a lo anterior, y ante la existencia de las violaciones a derechos humanos que fueron debidamente acreditadas en el presente expediente, cometidas por servidores públicos dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, con sustento en lo establecido por los artículos 47, 49, y 53 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como 117 y 119 de su Reglamento Interno, procede que este Organismo protector de Derechos Humanos respetuosamente formule al ciudadano **Secretario de Seguridad Pública del Estado**, las siguientes:

V. Recomendaciones

Primera. Gire instrucciones al órgano de control interno de esa Secretaría a su digno cargo, a fin de que bajo el más estricto apego a derecho inicie y concluya Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra del ciudadano Carlos Tevera, Delegado de Tránsito y Vialidad del Estado comisionado en Río Grande, Tututepec, Oaxaca, que participó en los actos motivo de análisis, por las violaciones a derechos humanos a que se refiere el presente documento, imponiéndole en su caso las sanciones que resulten aplicables por el ejercicio indebido de la función pública en que incurrió.

Presidencia

Calle de los Derechos
Humanos número 210
Colonia América
Oaxaca, Oax

correo@cedhoax.org
www.cedhoax.org

Segunda. Gire instrucciones al Delegado de Tránsito y Vialidad del Estado comisionado en Río Grande, Tututepec, Oaxaca, para que de manera inmediata, haga la devolución del vehículo marca Nissan, modelo 2004, número económico 2454, con número de motor GA16870041S y de serie 3N1EB31S04K546204, con placas de circulación 1422-SJD del Estado de Oaxaca, a la ciudadana Remedios Escamilla Rojas, para lo cual deberá realizar las acciones necesarias ante la Coordinación de Transporte, instancia a la que indebidamente remitió el vehículo.

Tercera. Atendiendo a lo preceptuado en el Capítulo VII, artículos 126, 127, 128 y 133 del Reglamento Interno de la Comisión para la Defensa de los Derechos

Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, proceda a reparar los daños ocasionados a la aquí quejosa, cubriendo las erogaciones que tenga que realizar por concepto de piso del encierro oficial, y demás gastos que se ocasionen con motivo de la conducta analizada en la Recomendación.

Cuarta. Se capacite a todo el personal de la Delegación de Tránsito de Río Grande, Tututepec, Oaxaca, a fin de que tengan conocimiento de cómo actuar al presentarse situaciones como la ocurrida en el caso analizado y se eviten incurrir en conductas contrarias a derecho.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, Apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a conductas irregulares por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes.

Presidencia

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas, como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho, a través de la legitimidad que con su consentimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto de los derechos humanos.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los

Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación deberá ser informada dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a su notificación**; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión dentro del término adicional de quince hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para que se informe sobre la aceptación de la misma, o en su caso, de la de su aceptación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en libertad de hacer pública dicha circunstancia.

Notifíquese la presente Recomendación a las partes en términos de lo dispuesto por los artículos 54 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 120 de su Reglamento Interno; asimismo, en términos de lo previsto por el artículo 55 y 121 de la Ley y Reglamento en último término citados, publíquese la síntesis de la presente Recomendación en la Gaceta de este Organismo y en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera, remítase copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Comisión, precisamente para su prosecución. Finalmente, de conformidad con la fracción IX del artículo 105 del Reglamento en cita, se tiene por concluido el expediente en que se actúa, mismo que en su oportunidad será enviado al archivo para su guarda y custodia.

Presidencia

Calle de los Derechos
Humanos número 210
Colonia América
Oaxaca, Oax

correo@cedhoax.org
www.cedhoax.org

Así lo resolvió y firma el Doctor Heriberto Antonio García, Presidente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con el Licenciado Germán González López, Visitador Adjunto de este Organismo.